



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 2017 00027
Proceso: REINVINDICATORIO
Demandante: GOBERNACION DEL GUAVIARE
Demandado: ANA EDILSA SALGADO Y OTROS

San José del Guaviare (Guaviare), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del plenario se observa que las últimas actuaciones surtidas, datan a 22 de noviembre de 2019, 16 de abril de 2021, fue requerida la parte actora para que diera impulso al respectivo proceso, acreditando su nuevo apoderado, confiriendo un término no mayor a 30 días para su cumplimiento, so pena de dar aplicabilidad al contenido del art.317 del C.G.P.

Aunado a lo anterior a folio 2del C2., se colige que el doctor William Alexander Torres Rojas, en calidad de secretario jurídico del Departamento del Guaviare, confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor JOHN LIBANIEL MORENO CORTES para que asuma la representación legal del Departamento del Guaviare.

Revisados los documentos aportados, se advierte que cumplen con los requisitos mínimos legales que exige la norma, por lo anterior se procede a reconocer personería al doctor JOHN LIBANIEL MORENO CORTES, en los términos del poder conferido.

Si bien, el otorgamiento de un poder no interrumpe los términos del artículo 317 del C.G.P, además el término otorgado en la providencia de fecha 22 de noviembre de 2019 y 16 de abril de 2021 se encuentran ostensiblemente vencidos.

En ese entendido bajo los preceptos contemplados en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, habiendo transcurrido un tiempo superior al de los treinta (30) días de que trata el precepto legal; la parte demandante



se hace acreedora a la sanción jurídica en comento, por lo cual se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso,

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

1. Decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver la demanda junto con sus anexos a la parte interesada, dejándose expresa constancia en el documento y/o documentos allegados como base de la acción, que sobre estos operó el fenómeno del desistimiento tácito.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.
4. Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por				
anotación	en	ESTADO	No	Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO				